



INFORME DE ANÁLISIS
RESULTADOS REPORTADOS POR LA
SEDS EN EL MARCO DE LA
IMPLEMENTACIÓN DEL DECRETO
EJECUTIVO PCM-29-22



Documento Anexo al Informe: “Estado de Excepción y Derechos Humanos: Informe de Observación al PCM-29-22”

Observatorio Nacional de Derechos Humanos (ONDH)

17 de febrero 2023

Esta publicación puede ser reproducida total o parcialmente, en cualquier forma o por cualquier medio, sea electrónico, mecánico, fotocopiado o de otro tipo, siempre que sea correctamente citada la fuente y su contenido no sea tergiversado o manipulado deliberadamente.

Para más información acerca de esta publicación, puede visitar el sitio web del CONADEH en: www.conadeh.hn

El CONADEH agradecerá cualquier insumo complementario, sugerencia o comentario que pueda realizarse al presente informe mediante comunicación electrónica a la siguiente dirección: observatorioconadeh@gmail.com

Sobre el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos: El CONADEH es la Institución Nacional de los Derechos Humanos de Honduras que goza de independencia funcional, administrativa, técnica y de criterio. Así, se le ha atribuido el mandato constitucional de velar por la prevención, promoción, protección y la defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de las y los habitantes del país; especialmente, los de las personas en situación de vulnerabilidad, mediante la supervisión de las acciones u omisiones de las instituciones del Estado en su conjunto y entidades privadas que prestan servicios públicos, a fin de que cumplan las obligaciones en materia de derechos humanos para lograr el respeto de la dignidad de la persona humana, el fortalecimiento del Estado de Derecho y la gobernabilidad democrática.

ÍNDICE

- **INTRODUCCIÓN** **4**
- **ANÁLISIS SOBRE LOS DATOS BRINDADOS POR LA SEDS** **5**
 - a. Comparativo general: motivos de detención **5**
 - b. Detenciones por faltas **8**
 - c. Detenciones por extorsión **10**
 - d. Detenciones por asociación ilícita **11**
- **CONCLUSIONES** **12**

I. INTRODUCCIÓN

En el marco de la emisión del Decreto Ejecutivo PCM-029-22 -por medio del cual se estableció la suspensión de las garantías constitucionales establecidas en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99- la Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos (SEDH) impulsó la conformación de una Mesa Interinstitucional de Alto Nivel para el Seguimiento de la Implementación del PCM-29-22. En este espacio ha existido una participación permanente del CONADEH, así como también han participado representantes de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad (SEDS), Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional (SEDENA), Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y el Mecanismo Nacional de Prevención Contra la Tortura, Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes (MNP-CONAPREV). Recientemente, existió una incorporación fundamental desde el Ministerio Público. Sin embargo, aún no ha existido incorporación del Poder Judicial, lo que indicaría que no existe un entendimiento integral.

Desde la celebración de la primera reunión se estableció que la intención de la Mesa sería la de servir como un mecanismo de rendición de cuentas a través del cual las instituciones de derechos humanos tendrían la posibilidad de acceder a información de calidad que contribuyese a la construcción de ejercicios conjuntos de caracterización fenomenológica sobre los diferentes escenarios que podrían derivarse de las intervenciones policiales empleadas en el marco de la ejecución del PCM-29-22. No obstante, si bien es cierto el CONADEH saluda la iniciativa de conformar un espacio de diálogo abierto y con esta naturaleza, no es menos cierto que la Mesa no ha sido capaz de convertirse en una herramienta de acceso oportuno a la información; toda vez que los datos oficiales sobre la ejecución de este primer decreto fueron compartidos con las instituciones de la Mesa hasta después de haberse aprobado la ampliación del Estado de Excepción por medio del Decreto Ejecutivo PCM-01-23. Siendo así, que estos resultados oficiales fueron trasladados al CONADEH hasta la fecha del 25 de enero de 2023, es decir, 19 días después de aprobado el PCM de extensión.

Bajo este tenor, el Comisionado ha considerado la necesidad de realizar un análisis complementario a lo que se ha constatado en el documento **“Estado de Excepción y Derechos Humanos: Informe de Observación al PCM-29-22”**, partiendo de lo que ha sido posible verificar por medio de los datos trasladados de manera oficial por parte de las autoridades de la SEDS al Comisionado, contribuyendo a generar un entendimiento aún más detallado sobre lo que esta Institución Nacional de Derechos Humanos (INDH) ha podido verificar en una primera instancia por medio de la revisión de los libros de registros de personas detenidas y libros de novedades recopilados en las diversas visitas *in situ* realizadas.

II. ANÁLISIS SOBRE LOS DATOS BRINDADOS POR LA SEDS

Desde el primer informe presentado por esta INDH se evidenció que existía una grave discordancia entre la información que oficialmente se estaba trasladando desde diferentes instancias de la Policía Nacional a la población y los datos que el CONADEH había podido verificar en el marco de las visitas permanentes que se realizaron a todos los centros de detención de Tegucigalpa, Comayagüela y San Pedro Sula habilitados durante el primer periodo de vigencia del Estado de Excepción. Así también, las cifras que se presentaban denotaban una falta de comprensión sobre la finalidad, aplicabilidad y alcance geográfico de la medida.

Lo cual, resulta de la ausencia de un análisis exhaustivo y crítico sobre la proporcionalidad de la suspensión, partiendo de las reglas de necesidad e idoneidad y a la luz de un ejercicio ponderativo. De forma tal, que la capacidad argumentativa del Decreto presentaría una fragilidad considerable y sugeriría la apertura a una discrecionalidad impredecible en la aplicación del Decreto. En ese sentido, la información oficial que a continuación se observa profundiza las problemáticas ya dilucidadas por esta INDH en su primer informe.

a. Comparativo general: motivos de detención

Tanto al momento de presentar su informe ante la Mesa de Alto Nivel para el seguimiento a la implementación del PCM-29-22, como al momento de construir la narrativa justificativa de la ampliación de la suspensión de garantías frente a los medios de comunicación¹, autoridades de la Policía Nacional precisaban que aproximadamente **652 personas pertenecientes a maras y pandillas** habían sido detenidas como resultado del primer periodo de vigencia del Estado de Excepción.

Frente a esto, el CONADEH contrapuso los datos que eran realmente verificables en la práctica, por medio de la revisión de los libros de registro de personas detenidas y los libros de registro de novedades. Así, en Tegucigalpa y Comayagüela únicamente fue posible verificar un total de **159 detenciones**, de entre las cuales, al menos 132 se reportaban en la Unidad Metropolitana No. 2, mismas que se encontraban en su totalidad relacionadas con faltas y no con el delito de extorsión o aquellos conexos a ella. Esta discordancia de datos constituye preocupaciones realmente importantes para el CONADEH, toda vez que podría haber significado un error en la categorización de las detenciones o una manipulación de la información. Ambos escenarios significarían un riesgo de gran relevancia en la prevención de detenciones ilegales o arbitrarias.

¹ El Herald, 06 de enero del 2023. [Amplían el Estado de Excepción en Honduras hasta el 20 de febrero.](#)

Así, estas preocupaciones que el Comisionado ha señalado en el primer informe se profundizan al observar los resultados planteados en la información remitida oficialmente por parte de la SEDS a esta INDH. De inicio, resulta inquietante que los resultados presentan deficiencias en las categorizaciones, lo cual, implica una discordancia importante tanto frente a lo que el CONADEH pudo constatar como también frente a lo que autoridades policiales habrían presentado como resultado. No obstante, previo a analizar estos datos oficiales es imprescindible mencionar que si bien es cierto, las detenciones no se configuran como el único indicador para descifrar la efectividad de la medida, no es menos cierto que sí constituye un dato primordialmente relevante para identificar la capacidad de la medida para alcanzar la única finalidad tangible e individualizable por medio de la simple lectura del Decreto Ejecutivo PCM-29-22: “...facilitar la búsqueda, identificación y detención de los autores de este flagelo”.

De esta forma, los datos oficiales presentan un total de **1,348 detenciones**. Lo cual, sugeriría una alta efectividad frente a la finalidad *supra* mencionada. Sin embargo, de este universo de detenciones, **1,284 se refieren a detenciones realizadas por faltas**, mientras

95% DE LOS RESULTADOS SE TRATAN DE FALTAS

que únicamente 36 de ellas refieren detenciones realizadas por extorsión y 28 de ellas por asociación ilícita. Esto implicaría que, del total de las detenciones, **menos del 5% se refieren a delitos** (cuya posibilidad de presentarse como resultados directos del PCM se encuentra condicionada al análisis que posteriormente se presenta). Esto, descartaría inmediatamente la posibilidad de considerar al 95% de las detenciones presentadas, como resultado del PCM-29-22.

Gráfico No. 1. Detenciones en ejecución del PCM-29-22



Elaboración propia a partir de los datos brindados por la SEDS

Por otra parte, es importante mencionar que estos datos no reportan personas detenidas por otros delitos conexos a la extorsión, más allá del delito de asociación ilícita. Lo cual, permite entrever que las posibilidades que tendría un agente policial para contar con suficientes elementos objetivos para determinar -al momento de una intervención- la concurrencia de un delito en su categoría de conexo de la extorsión, son realmente bajas.

Pues, naturalmente, la categorización de este tipo de relaciones penales complejas son posibles gracias a una labor previa de investigación criminal, desde la que surgen una diversidad de relaciones de hechos que nutren determinadas categorías de análisis que permiten, finalmente, establecer dichos vínculos complejos. Todo lo cual, refuerza la necesidad de esclarecer (a nivel de autoridades frente a instituciones de derechos humanos) las dimensiones en las que se las atribuciones legalmente establecidas resultan insuficientes para emprender intervenciones policiales efectivas.

De igual manera, es importante mencionar que según los datos brindados por la SEDS, la mayoría de las personas detenidas se encontraban entre las edades de 18 y 25 años. En ese sentido, también se pudo constatar que al menos 26 personas menores de edad habrían sido detenidas, entre quienes figuraba, por ejemplo, una niña de 13 años. La preocupación de esta INDH en este sentido se profundiza al no haber sido posible comprobar la existencia de protocolos diferenciados en el tratamiento de personas menores de edad en centros de detención.

Así, durante el primer periodo de vigencia del Estado de Excepción, esta INDH constató ocasiones en las que se encontró a personas menores de edad en la misma celda que personas adultas. Cuestión que ha sido trasladada oportunamente a las autoridades de la SEDS en el marco de la Mesa, quienes afirmarían haber corregido dicha situación.

Gráfico No. 2. Rango de edades de las personas detenidas



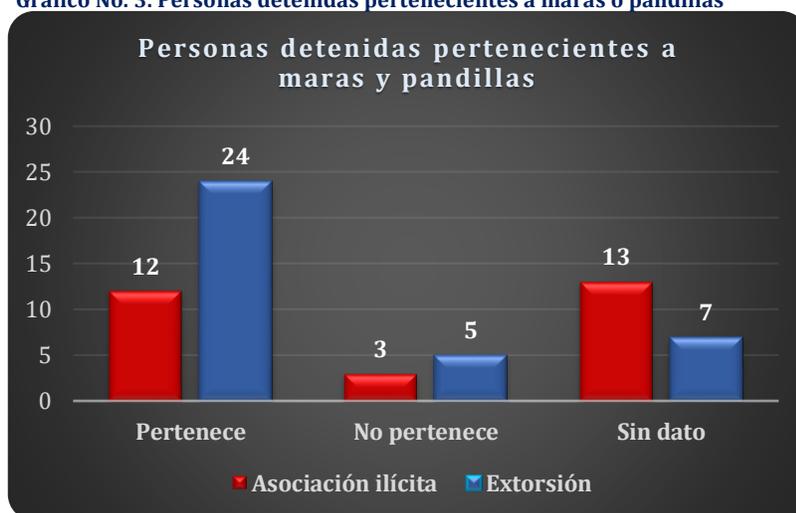
Elaboración propia a partir de los datos brindados por la SEDS

No obstante, también es importante mencionar que la falta de adopción de enfoques diferenciados en el tratamiento de las personas menores de edad al ser sometidos a este tipo de procesos, podría implicar el desconocimiento estatal sobre las formas de

uso, vinculación y reclutamiento forzado al que se encuentran expuestas estas personas. Lo cual, implicaría una infracción al deber estatal de protección.

Por otro lado, es relevante mencionar que estos registros facilitados incluyen una categoría en la que se identifica si la persona detenida era perteneciente a una mara o pandilla. Con lo cual, se ha logrado identificar que 12 de las 28 personas detenidas por asociación ilícita eran personas relacionadas con una mara o pandilla; mientras que 3 de ellas se registraron bajo la categoría de “no aplica” (en principio podrían considerarse como la verificación de que estas personas no pertenecen a una mara o pandilla), a la vez que 13 de ellas se reportan sin datos. Asimismo, se ha logrado identificar que 24 de las personas detenidas por extorsión pertenecerían a una mara o pandilla. Mientras que 5 de ellas fueron registradas bajo la categoría de “no aplica” y 7 de ellas se reportan sin datos. Sin embargo, es importante mencionar que únicamente 14 de estas 36 personas vinculadas con maras o pandillas se detuvieron dentro del espectro territorial establecido por el PCM-29-22.

Gráfico No. 3. Personas detenidas pertenecientes a maras o pandillas

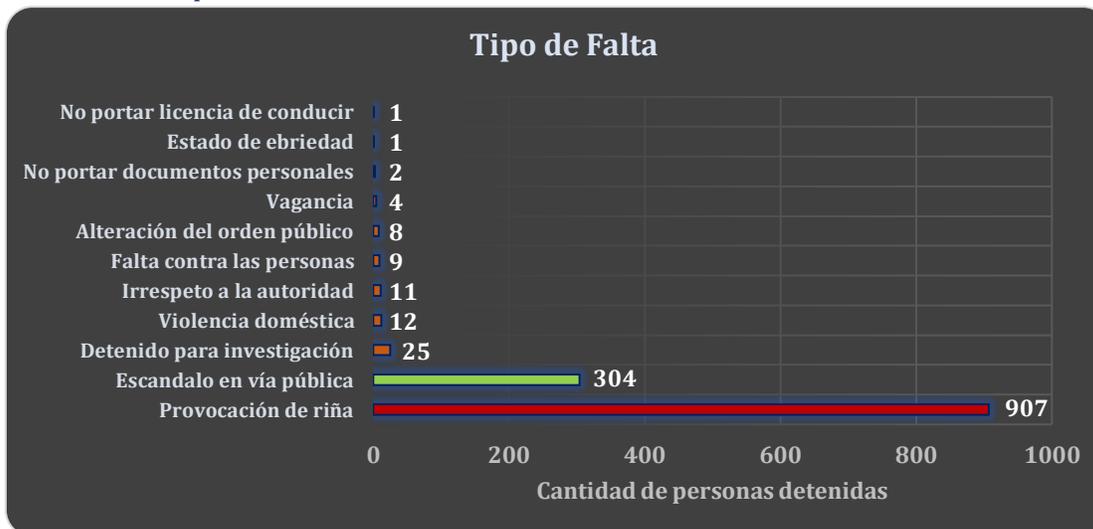


Elaboración propia a partir de los datos brindados por la SEDS

b. Detenciones por falta

Como se ha establecido anteriormente, las detenciones por falta no son relacionables con las finalidades establecidas por el Decreto Ejecutivo PCM-29-22. Sin embargo, con motivo de facilitar la comprensión de lo alejado que se encontrarían estas detenciones de las finalidades del Decreto, resulta oportuno mencionar que, dentro de las 1,284 detenciones realizadas en virtud de una falta, se registraron 907 faltas categorizadas como detenciones por **provocación de riña** y 304 como detenciones por **escándalo en vía pública**. Mientras que, también se reportan otras faltas relacionadas con categorías como **estado de ebriedad, vagancia, irrespeto a la autoridad, alteración del orden público**, entre otras. Con esto en mente, no sorprende que el primer informe de observación de esta INDH haya identificado que entre los días con mayores detenciones reportadas se encontraban aquellos correspondientes a las fechas festivas en el país.

Gráfico No. 4. Tipo de falta



Elaboración propia a partir de los datos brindados por la SEDS

Por otra parte, resulta altamente preocupante la inclusión de ciertas categorías que podrían implicar la concurrencia de varias detenciones ilegales o arbitrarias. Así, por ejemplo, es posible observar que se detuvo a 25 personas sin que existiese un motivo aparente para su detención, toda vez que únicamente se les registra bajo la categoría de **detenido para investigación**.

De esta manera, si existen indicios por los cuales se considera a una persona supuesta o aparentemente vinculada a la comisión de un delito o falta, dicho delito o falta debería figurar como motivo de detención. En sentido contrario, cualquier persona podría estar siendo detenida sin que existan elementos objetivos mínimos para suponerla responsable de una falta o delito. Así también, es posible encontrar 1 detención en razón de **no portar licencia de conducir**, cuyo fundamento legal podría también verse en entredicho.

**25 PERSONAS
DETENIDAS SIN
RAZÓN APARENTE**

**PERSONAS FUERON
REGISTRADAS SIN
CONSIGNAR SU
NÚMERO DE
IDENTIDAD**

505

De igual manera, es profundamente desconcertante para esta INDH que, de las 1,284 personas detenidas por faltas, al menos **505 de ellas fueron registradas sin haber consignado sus números de identidad** (lo que equivaldría al 39% del universo de personas detenidas por faltas).

Con lo cual, la individualización e identificación certera de estas personas resultaría de gran dificultad tanto para las propias autoridades como para que esta INDH sea capaz de verificar las circunstancias y eventualidades de su detención, su estado procesal y condiciones generales. Así, el

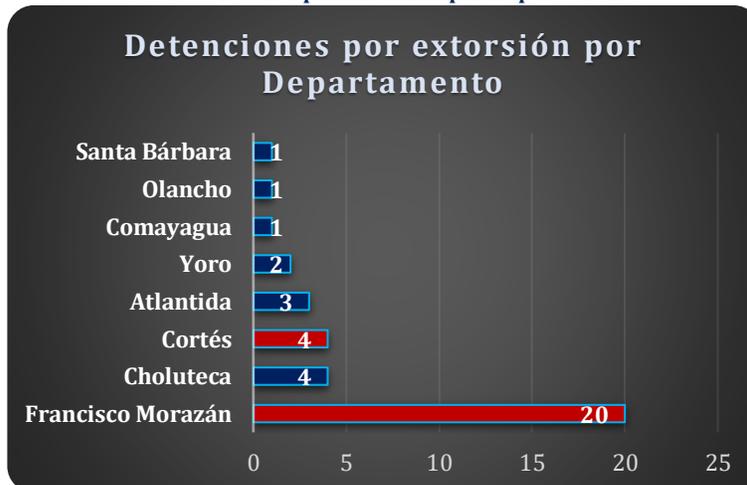
artículo 17.3 de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas constituye al registro de la identidad de la persona como un requisito mínimo de su contenido.

c. Detenciones por extorsión

Tal y como se ha mencionado anteriormente, la *facilitación de la identificación, búsqueda y detención* de las personas vinculadas a los delitos de extorsión se erige como la única finalidad individualizable a través de la simple lectura del Decreto PCM-29-22. Empero, durante este primer periodo vigencia del Estado de Excepción, se

realizaron **únicamente un total de 36 detenciones de personas vinculadas con la extorsión**. Sin perjuicio de lo anterior, es importante mencionar que, de este total de detenciones por extorsión, 9 de ellas fueron realizadas fuera de los departamentos de Cortés y Francisco Morazán (departamentos con municipios específicos que figuraban como el límite territorial del Decreto), reportándose en Santa Bárbara, Olancho, Comayagua, Yoro, Atlántida y Choluteca.

Gráfico No. 5. Detenciones por extorsión por Departamento



Elaboración propia a partir de los datos brindados por la SEDS

LAS DETENCIONES POR EXTORSIÓN QUE SON VINCULABLES COMO RESULTADOS DEL PCM-29-22 REPRESENTAN EL 1% DEL UNIVERSO DE DETENCIONES

Igualmente, es importante mencionar que, de las 20 detenciones reportadas en Francisco Morazán, solamente 12 de ellas se reportaban dentro de las colonias o barrios establecidos en el PCM. Toda vez que 4 de ellas fueron realizadas en los municipios de San Juan de Flores y Santa Ana (2 y 2 respectivamente); mientras que, de las 16 detenciones reportadas en Tegucigalpa y Comayagüela, 4 fueron realizadas en barrios o colonias que no figuran dentro de las áreas establecidas por el PCM (teniendo lugar en el Barrio El Edén, la colonia Trinidad, el Mercado Zonal Belén y el Barrio el Reparto). Asimismo, es importante mencionar que, de las 4 detenciones reportadas en Cortés, 2 de ellas se realizaron dentro del espectro territorial establecido. Con esto en mente, es posible

determinar que **la ejecución del PCM-29-22 únicamente facilitó la detención de 14 personas vinculadas a la extorsión**, lo cual, representa el 33% de las detenciones por extorsión y aproximadamente el 1% del universo de detenciones presentadas como resultados oficiales.

d. Detenciones por asociación ilícita

De los datos facilitados a esta INDH por parte de la SEDS, es posible verificar que el delito de asociación ilícita es el único que se ha determinado conexo en la práctica de la ejecución del PCM-

Gráfico No. 6. Detenciones por asociación ilícita por Departamento



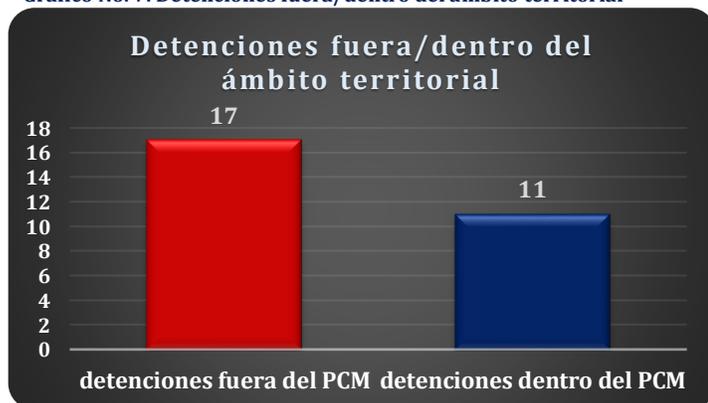
Elaboración propia a partir de los datos brindados por la SEDS

29-22. Así, durante este primer periodo vigencia del Estado de Excepción, únicamente se realizaron un total de 28 detenciones por el delito de asociación ilícita. Sin perjuicio de lo anterior, es importante mencionar que, de este total de detenciones, 8 de ellas fueron realizadas fuera de los departamentos de Cortés y Francisco Morazán (departamentos con municipios específicos que figuraban como el límite territorial del Decreto), reportándose en Choluteca, Colón, Comayagua e Intibucá.

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que, de las 8 detenciones reportadas en Francisco Morazán, solamente 3 de ellas se reportaban dentro de las colonias o barrios establecidos en el PCM. Toda vez que, 3 de ellas fueron realizadas en la Colonia Cerro Grande Zona-8 y 2 en la Colonia Villeda Morales. Asimismo, es importante mencionar que, de las 12 detenciones reportadas en Cortés, 8 de ellas se reportaban dentro de las colonias establecidas en el Decreto. Con esto en mente, es posible

determinar que **la ejecución del PCM-29-22 únicamente facilitó la detención de 11 personas vinculadas a la asociación ilícita**, lo cual, representa el 39% de las detenciones por asociación ilícita, y aproximadamente el 1% del universo de detenciones presentadas como resultados oficiales.

Gráfico No. 7. Detenciones fuera/dentro del ámbito territorial



Elaboración propia a partir de los datos brindados por la SEDS

III. CONCLUSIONES

Al tenor de todo lo anteriormente expuesto, es posible concluir lo siguiente:

- Menos del 3% del universo de detenciones presentadas como resultados de la ejecución del PCM-29-22 podrían realmente considerarse como tales de conformidad con la naturaleza y lugar de la detención. Así, únicamente 25 de las 1,348 detenciones se refieren a delitos de extorsión o conexos a ella (asociación ilícita) y personas cuya detención se realizó dentro del espectro territorial establecido por el mismo Decreto.
- Resulta altamente preocupante para el CONADEH que frente a estos datos, se haya procedido a una ampliación del Estado de Excepción que fue establecida por medio del Decreto Ejecutivo PCM-01-23. Toda vez que, esta ampliación implicaría necesariamente dos escenarios: 1) se omitió el deber estatal de construir una elaboración justificativa amplia y suficiente que fuera capaz de argumentar la idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la ampliación de la medida, con lo cual, estos datos podrían no haberse analizado; o 2) se omitió la información aquí planteada, constituyendo una decisión excesivamente discrecional por parte de las autoridades correspondientes.
- Existen falencias fundamentalmente preocupantes en cuanto al registro de la información, lo cual, compromete la responsabilidad internacional del Estado frente a eventuales desapariciones forzadas y detenciones arbitrarias o ilegales. Resultando especialmente alarmante la omisión de la consignación de la identidad de las personas detenidas.
- Las autoridades estatales se encuentran en la obligación de justificar suficientemente las razones por las que se tomó la decisión de ampliar la medida del Estado de Excepción en los términos que plantea el Decreto Ejecutivo PCM-01-23. Toda vez que la implementación de cualquier suspensión de esta naturaleza debe someterse en todo momento a una interpretación restrictiva, que exige que las autoridades correspondientes brinden las razones justificativas suficientes.

Copyright © CONADEH 2023

Elaborado por el Observatorio Nacional de Derechos Humanos a partir de los
datos brindados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad

Edificio de la Oficina Central, Colonia Florencia Sur, Contiguo a Solaris, a 50 m de Farmacia Senros

www.conadeh.hn

+(504) 2231-0204